

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

49

Artículo de oficio.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Las abundantes aguas de la primavera, han destruido los caminos de un modo tan extraordinario, que su pronta recomposicion en este tiempo es tan urgente, como lo seria atajar una calamidad general: es la ocasion de que Mallorca entera se convenza de los males que el invierno próximo aumentará, dejando todo el pais incomunicado entre sí. Yo no seré indiferente á un mal público: mi autoridad se ocupará en evitarlo. Ruego al Iltre. Ayuntamiento me cuente como veinte vecinos, para el pago y redencion de jornales cuando me toque: léjos de mí la criminal indolencia al mal que pueda contribuir á remediar, y cuya necesidad es solo por este otoño, no haciendo yo alarde de un fuero y exenciones, justas en otros tiempos é inoportunas en la actualidad: confio que algunos sugetos indiferentes, se avergonzarán al representarme sus exenciones: las sostendré porque no estoy autorizado para anularlas, pero haré del sugeto el concepto que su fria indiferencia merezca. = Debo advertir á los que se consideren esceptuados, en primer lugar que

es por sola esta vez; en segundo que doy el ejemplo, y en tercero que lo ha dado el Ilmo. Obispo, oficiando á su clero lo conveniente: ahora se verá si por esta vez hay la imitacion que espero. —Lo que digo á V. E. é Iltre. Corporacion á los fines indicados. = Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 31 de julio de 1833.—*Juan Antonio Monet.*—
Escmo. Sr. Presidente é Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad.

INTENDENCIA

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE MALLORCA.

Por la Conservaduría de Montes de las 25 leguas de la Côte, con fecha de 24 de mayo de 1832, se comunicó á los Intendentes la Real órden siguiente.—El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 29 de abril último me dice lo que copio:—Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor, de la comunicacion que V. E. se sirvió dirigirme en 5 de abril de 1830 pidiéndome informe acerca de lo espuesto por el Consejo Real en la adjunta consulta, con motivo de las providencias dictadas por el Juez conservador de Montes de las veinte y cinco leguas de la Corte, para llevar á efecto el nombramiento hecho por el mismo de Subdelegados de las villas de Cadahalso y Buitrago, contra las determinaciones del referido Consejo, que tenia conferido el conocimiento de los asuntos del ramo de Montes en los sexmos y tierras de Segovia al Corregidor de aquella ciudad, solicitando al propio tiempo que se declare que los Jueces conservadores, son y deben considerarse una autoridad intermedia entre la suprema del Consejo y las subalternas de aquellas en los pueblos, y que bajo esta inteligencia unos y otros son dependientes del Consejo; y enterado S. M. se ha servido resolver, que mai ieste á V. E. como de Real órden lo ejecuto, que no puede tener lugar la declaracion que solicita el Consejo Real mediante á

que por Real órden de 29 de noviembre de 1801 se autorizó á los indicados Jueces conservadores de Montes para que nombrasen Subdelegados en los pueblos que lo considerasen conveniente, para el mejor cultivo y fomento de los plantíos y arbolados, á que por la circular de 13 de enero de 1830, se declaró que el conocimiento y determinacion de los negocios contenciosos que se suscitasen en las respectivas provincias sobre Montes y plantíos pertenecientes á Propios, corresponde á los Intendentes con las apelaciones al Consejo de Hacienda, y á que el Consejo Real, no se halla con iguales facultades que las que tenia en el ramo de que trata, á virtud de lo dispuesto en la ordenanza de 7 de diciembre de 1748, sin perjuicio de que los Jueces conservadores dén parte de los nombramientos que hagan de Subdelegados á los supremos Consejos de Castilla y Hacienda para su noticia. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La circular que se cita en la Real órden que antecede, y la que por igual motivo se espidió por el Consejo Real dice asi.—El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 30 de diciembre último, me ha dirigido la Real órden siguiente.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me ha dirigido con fecha de 25 del actual la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo espuesto por V. S. I. en 21 de mayo de este año, con motivo de haber pretendido el Subdelegado de Montes de Jaen avocar á su juzgado el conocimiento de los asuntos de Montes y plantíos de Propios; de lo que asimismo manifestó V. S. I. en 16 de junio siguiente, sobre haber admitido el Subdelegado de Montes de Valencia de Alcántara una denuncia de ganado cabrío, que penetró en la dehesa de Propios de Santiago de Carbajo; de lo que tambien espuso V. S. I. en 28 de julio sobre inhibicion del Subdelegado de Montes del partido de Peñafiel, del conocimiento de otra denuncia relativa á daños causados en un monte y tierras de la villa de Piñel pertenecientes á Propios; de lo que asimismo hizo presente V. S. I. en 30 de agosto en cuanto al espediente instruido sobre competencia, entre el Intendente de Guadala-

jara y el Subdelegado de Sigüenza en el conocimiento de la reclamacion hecha ante la Chancillería de Valladolid por Angel Duque rematador de leñas de un monte de la villa de Algora, perteneciente á Propios con motivo de haberséle recogido la licencia de corta, á causa de otra competencia entre las dos conservadurías de Montes; y finalmente de lo que con fecha 1.^o de setiembre ha espuesto V. S. I. sobre la competencia suscitada entre el Intendente de Valladolid y el Subdelegado de Montes de Olmedo, acerca del conocimiento de la causa formada á Sinforiano Delgado, vecino del lugar de Mojados, por haber arrancado doce pimpollos de pino en una tierra labrantía correspondiente á Propios, que le arrendó el Ayuntamiento de dicho pueblo; y enterado de todo S. M. conformándose con el dictámen de los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, se ha servido resolver que ínterin no tenga á bien determinar otra cosa, se observe por punto general, no solo en los casos de que se ha hecho mencion, sino tambien en todos los que ocurran, lo dispuesto en circular del Consejo Real de 13 de enero de 1829, por la cual se somete el conocimiento de tales asuntos á los Intendentes de provincia.—De Real órden lo comunico á V. S. I. para su cumplimiento, en inteligencia de que para el mismo fin y su circulacion, lo traslado con esta propia fecha á los Jueces conservadores de Montes del interior, y de las 25 leguas.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de diciembre de 1830.—Niceto de Larreta.

El Corregidor Subdelegado de Montes de la ciudad y partido de Palencia, á virtud de denuncia puesta por sus guardas-celadores formó causa contra Antonio Gaona y consortes, vecinos de la villa de Dueñas por talas en los montes comunes de la misma, y la sentenció condenándoles en las multas debidas, pero sin aprontarlas ni apelar, recurrieron estos al Consejo de Hacienda, solicitando entre otras cosas, la remision al mismo de la causa original, y que declarase nulo todo lo obrado en ella, y admitiendo el recurso, libró dicho Supremo Tribunal despacho para que con suspension de la sentencia, informase el Corregidor.

Este dió cuenta al Ilmo. Sr. Decano del Consejo Real, de que aunque habia obedecido el indicado despacho, y sobrecarta de él espedida á instancia de los reos, habia creido deber suspender su cumplimiento, porque la ley le designaba al citado Consejo Real por superior en los negocios pertenecientes al ramo, cuando los montes eran, como el de la villa de Dueñas, del comun de los pueblos. Al espediente instruido sobre el particular, se unió testimonio de otra sobrecarta, en que se conminaba al propio Corregidor con la multa de 400 ducados á solicitud de los referidos reos, sino cumpliera con la remision de la causa; en cuya inteligencia, y de lo espuesto por el Sr. Fiscal, elevó este Consejo Real á S. M. en 12 de noviembre próximo pasado, la consulta que estimó oportuna, y por su Real resolucion dada á ella conforme su parecer, se ha servido declarar, que solo corresponde á los Intendentes, con las apelaciones al Consejo de Hacienda, el conocimiento y determinacion de los negocios contenciosos que se susciten en sus respectivas provincias sobre Montes y plantíos pertenecientes á Propios, y sobre los apropiados que lo hayan sido por los medios que previene la ley, sin mezclarse en los concernientes á los comunes, ó del comun aprovechamiento de los vecinos, baldíos y realengos, por el Consejo Real, quien con arreglo á ordenanza, debe conocer de estos con sus Subdelegados y Justicias ordinarias. Publicada en este la referida soberana declaracion de 9 de diciembre siguiente acordó su cumplimiento. Madrid 13 de enero de 1829.

Y para que estas soberanas resoluciones tengan su debido cumplimiento, cuidarán los Ayuntamientos de su observancia, y la de todas las Reales órdenes que en ellas se citan, interin se les comuniquen la instruccion conveniente para que los Montes de Propios y Arbitrios de esta provincia se repongan del lastimoso estado á que se ven reducidos. — Palma 2 de agosto de 1833. — Rafael de Garfias Laplana.

Sobre las enfermedades mas comunes que padecen los árboles y arbustos, y modo de curarlas.

(Conclusion.)

Los medios de que se valen para curar este mal, se reducen á los siguientes; unos cortan las hojas enfermas para disminuir el aspecto desagradable de los árboles; otros quitan los tallos y ramas cuyas hojas lo padecen, con la intencion, dicen, de evitar que los humores se pudran mas, y vuelvan ó caminen podridos con la savia, y causen peores daños; pero en primer lugar por los cortes que se hacen en las ramas y cabillos, sobreviene una extravacion escesiva de savia, pues sucede esto cuando está la savia en su mayor vigor, y acarrea mas debilidad en el árbol. Muchos dejan abandonado á la naturaleza la curacion de este mal, cuidando solo de quitar todas las partes muertas; y asi se va restableciendo poco á poco el resorte de los órganos y la accion de la savia. Hay otros que cuando principian las hojas enfermas á secarse y caer por sí mismas, las cortan todas y las queman para destruir los insectos que estan anidados en ellas. Despues de descargar el árbol de las yemas y ramas mas débiles y mas maltratadas, si el árbol tiene vigor se le poda, dejándole dos ó tres yemas ó mas cerca de su nacimiento en unas partes, con la esperanza de poder cojer algun fruto el año inmediato y siguientes; y finalmente, si el terreno no se ha estercolado hace mucho tiempo, ni se ha echado nada de basura al pie del árbol, se zanjará al redor del árbol, y se pondrá una porcion de abono bien podrido, y despues de cubrirlo se regará: pero si urgiere, se formará un riego lleno de materias capaces de dar alimento al árbol, y que ó se disuelvan en el agua, ó al menos vayan envueltas en ella.

Los árboles, como cuerpos compuestos de partes duras y blandas, estan espuestos á heridas, y se da este nombre á toda lesion de continuidad de un árbol ó arbusto, ya profundice mucho, ya ampute, corte ó rompa algunas ramas,

hojas, flores y frutos. No son las plantas los cuerpos orgánicos mas espuestos á estos males, pues los mas que padecen son efecto de huracanes, ó de los rayos del sol que suelen quemar algunas ramas ó troncos.

Podemos reducirlas á dos clases que solo penetran la corteza, y otras que llegan á herir la parte leñosa: las primeras son incurables, y las segundas incurables por de pronto, porque cicatrizándose la madera queda siempre una especie de llaga ó úlcera. Cuando se da un golpe en la corteza de los árboles, parece alguna vez que no se ha hecho herida alguna, porque no se vé la solucion de continuo, pero es imposible que se dé un golpe en ella sin que deje de acarrear la muerte, por la destruccion de los vasos y tejido vegetal de ella. Tambien cuando hay heladas grandes y calores extraordinarios se llega á hendir, á agrietar y aun á abrirse la corteza.

Cuando de un hachazo se quita una porcion de madera y corteza de un árbol, se observa un reborde, el cual al cabo de cierto tiempo y segun la estacion, engruesa mas del lado de la madera que de la corteza, y llenando el vacío despues de uno, dos ó tres años, segun la magnitud de la herida, especie de árbol, edad, etc., sin que al exterior quede huella alguna de herida; lo mismo sucede en las heridas producidas por la amputacion de una rama ó parte de ella. Si la herida interesa solo á la corteza y el liber, sucede formarse el rededor del mismo modo, pero se cicatriza mucho mas pronto, y al cabo de algunos años no suele quedarse la menor señal. Si la herida interesa las capas corticales, no se llena de tejido vegetal, ni tiene influjo alguno en las creces del árbol; y así se ve desaparecer la herida al cabo de un tiempo mas ó menos largo, en consecuencia del ensanche de las mallas.

La esperiencia ha hecho conocer que una blandura ó molicie permanente es la circunstanca favorable para la curacion de las heridas de los árboles: por esta razon se nota que las heridas que miran al norte se curan mas pronto que las del mediodia. Hay solo dos medios para obtener la insinnada blandura, el primero humedeciendo á cada instante los bordes de la herida; y el segundo, sujetando la hume-

dad que podia hacer evaporar la savia. El primer medio es impracticable en grande, y dificultosísimo en pequeño, y el segundo se ejecuta fácilmente, privando la herida del contacto del aire, con la aplicacion de un emplasto cualquiera. Los diversos emplastos que han servido, han cedido el lugar al llamado de *Saint Fiacre*, compuesto de escremento de vaca, tierra arcillosa, y tamo de trigo ó de cebada, medio que evita se agriete ó abra cuando se seca. Se acelera la curacion de la herida cuando se hiende el reborde de la corteza al rededor de la herida. Por esta operacion se facilita la expansion del tejido celular, y de consiguiente el aflujo del cambium, medio por el cual se acaba la curacion. Reuniendo los bordes de una herida en toda su estension, acelera la cicatrizacion, como tambien cortando toda la parte que hubiese muerto en la corteza; y si fuese de resulta de una contusion, ó de un gran hielo ó calor excesivo, se hará lo mismo.

Los árboles de madera blanda, ó de los que no tienen albura aparente, se cicatrizan mas pronto que los de madera dura; y asi se ve que la encina necesita mas tiempo. No se curan siempre las heridas, porque muchas de ellas producen las caries seca ó húmeda, y hasta la muerte. Si la herida se cicatriza antes que haga progresos la caries, suele contenerse esta, y la madera no se repone. Esa madera no sirve para utensilios de carpintería ni de ebanistería.

Los árboles se debilitan por las sierpes ó retallos que salen de la raiz superior, ó de las raices que se descubren en el suelo, porque chupando el alimento de los jugos que toman del suelo, le privan de estos al árbol, y por lo mismo se deben quitar. Tambien los hay por exceso de alimento, dando lugar á que todo se convierta en ramas y hojas, llenandose de madera y careciendo de frutos.

(Sem. de Agr. y Art.)

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.